

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el que se aprueba la ampliación del período de designación hasta el 31 de julio del 2007 de los Presidentes y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales cuyos actos o resoluciones se encuentran impugnados, y se faculta a éste órgano máximo de dirección para dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales en la materia que modifiquen o revoquen el acto impugnado.

ANTECEDENTES

1. En fecha catorce de septiembre de dos mil seis, en ejercicio de sus atribuciones, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral aprobó el Procedimiento para la selección e integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el proceso electoral del presente año, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el día veintitrés de septiembre del año inmediato anterior.
2. Mediante Acuerdo número ACG-022/III/2006 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil seis, este Consejo General emitió la Convocatoria para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario en sus respectivos ámbitos de competencia, durante el año dos mil siete, misma que se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el veintitrés de septiembre del año próximo pasado y en los diarios de circulación estatal.
3. Con fecha ocho de enero del presente año, este Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil siete, con la finalidad de renovar al Poder Legislativo y a la totalidad de los Ayuntamientos que se integran en nuestra Entidad, de conformidad a lo establecido por los artículos 101, párrafo primero, fracción II y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
4. Mediante Acuerdos números ACG-IEEZ-001/III/2007 y ACG-IEEZ-011/III/2007 de fechas quince de enero y siete de febrero del presente año, este órgano máximo de dirección aprobó la designación de los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales Distritales y Municipales Electorales respectivamente para el proceso electoral del año dos mil siete.
5. En los puntos Resolutivos Tercero y Segundo respectivamente de los Acuerdos señalados del antecedente que precede se determinó que

este Consejo General en su momento tomaría las medidas necesarias en aquellos Consejos Distritales y Municipales Electorales que requieran ampliación del período redesignación, atendiendo a las necesidades derivadas del proceso electoral a nivel jurisdiccional y a la disponibilidad presupuestal.

6. El pasado cuatro de julio del año en curso, los Consejos Distritales y Municipales Electorales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 220, 221, 222, 223, 224, 228 229 y 230 de la Ley Electoral del Estado llevaron a cabo la sesiones de cómputo correspondientes por las que aprobaron el Cómputo Distrital y Municipal, declararon la validez de la elección y expedieron la constancia de mayoría al candidato que obtuvo la mayoría de votos.
7. En ejercicio de su derecho, los partidos políticos y la coalición, mediante el Juicio de Nulidad impugnaron la determinación de los actos emitidos por algunos Consejos Distritales y Municipales.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado; 5, párrafo primero, fracción XXIV y 242 de la Ley Electoral; y 4, párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral establecen que, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo y de carácter permanente, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, correspondiéndole ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

Segundo.- Que este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto, en base con lo dispuesto en los artículos 243, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Tercero.- Que el artículo 23, párrafo primero, fracción V de la Ley Orgánica del Instituto Electoral indica como atribuciones del Consejo General, Cuidar y supervisar el funcionamiento de los órganos electorales.

Cuarto.- Que de conformidad con los puntos Resolutivos Tercero y Segundo respectivamente de los Acuerdos ACG-IEEZ-001/III/2007 y ACG-IEEZ-011/III/2007 emitidos por este Consejo General se encuentra facultado para tomar las medidas necesarias en aquellos Consejos Distritales y Municipales Electorales que requieran ampliación del período de designación, atendiendo a las necesidades derivadas del proceso electoral a nivel jurisdiccional y a la disponibilidad presupuestal.

Quinto.- Que en fechas siete y ocho del mes y año en curso, los Consejos Distritales y Municipales Electorales que a continuación se enlistan y cuyos actos y resoluciones fueron impugnados por los diversos partidos políticos y la Coalición; Distrito I, Distrito II, Distrito III, Distrito IV, Distrito V, Distrito VI, Distrito VII, Distrito VIII, Distrito IX, Distrito XI, Distrito XII, Atolinga, Calera de Víctor Rosales, Concepción del Oro, El Plateado de Joaquín Amaro, Guadalupe, general Pánfilo Natera, Fresnillo, Jalpa, Jerez, Loreto, Luis Moya, Nochistlan, Mazapil, Miguel Auza, Morelos, Monte Escobedo, Ojocaliente, Pánuco, Pinos, Saín Alto, Teúl de González Ortega, Trancoso Villanueva y Zacatecas.

Sexto.- Que una vez realizado un ejercicio en materia de recursos financieros por la Dirección de Administración y Prerrogativas, se tiene que no existe suficiencia presupuestal para sostener íntegra la conformación de los Consejos Distritales y Municipales impugnados, por lo que, se propone únicamente la ampliación del período de designación hasta el 31 de julio del actual de los Presidentes y Secretarios Ejecutivos de los Consejos anteriormente mencionados, mismos que erogarán el monto por \$264,750 (Doscientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M. N), cantidad a la que deberá adicionársele las prestaciones de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional.

Séptimo.- Que la justificación de la ampliación de Presidentes y Secretarios de los Consejos impugnados, lo es con la finalidad de que se avoquen a dar cumplimiento a los requerimientos que, en su caso, determine el Tribunal Estatal Electoral.

Octavo.- Que en virtud a que los órganos distritales y municipales ya no estarán integrados en su totalidad, por cuestión presupuestal, y en atención a los dispositivos 7 párrafo primero fracción I, 8 párrafo primero fracción I, y 19, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, este Consejo General es el órgano superior del Instituto, en consecuencia de las normas anteriormente descritas

deviene la atribución directa de cumplimentar las Resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales a nivel estatal y federal.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4 párrafos primero y segundo, 7, 8, 19, 23 párrafo primero, fracción V, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección tiene a bien expedir el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba la ampliación de la designación de los Presidentes y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales cuyos actos y resoluciones fueron impugnados hasta el 31 de julio de dos mil siete, de conformidad con lo enunciado en el Considerando Quinto del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a los Presidentes y Secretarios Ejecutivos, para que den cumplimiento a los requerimientos que expida el Tribunal Estatal Electoral.

Remítase copia certificada del presente Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas impugnados para los efectos legales conducentes.

TERCERO: Se faculta a este órgano máximo de dirección para dar cumplimiento directo a las Resoluciones emitidas por las autoridades jurisdiccionales electorales que modifiquen o revoquen el acto impugnado.

CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en el periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de Internet: www.ieez.org.mx.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a los catorce días del mes de julio de dos mil siete.

Lic. Leticia Catalina Soto Acosta.

Consejera Presidenta.

Lic. Arturo Sosa Carlos.

Secretario Ejecutivo.